

DEPARTAMENTO DE
SANTANDER
MUNICIPIO DE COROMORO
INSPECCIÓN DE POLICÍA

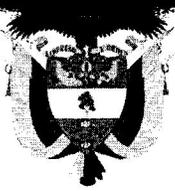


INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE COROMORO (SANTANDER
DEL SUR)

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE CUOTAS PARTES DE BIEN INMUEBLE RURAL
DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 306-1124
DESPACHO COMISORIO: N. 03 9/09/2020
RADICADO: No. 682174089001-20180001300.
REFERENCIA: COMITENTE JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
COROMORO.

En el municipio de Coromoro, el primer (01) día del mes de diciembre del año 2020, estando dentro de la hora y fecha señalada en autos para realizar la diligencia de secuestro que corresponde al derecho de propiedad de una ~~cuota~~ parte de un predio rural cuya extensión es de aproximadamente nueve (9) hectáreas con siete mil quinientos (7.500) metros (según geo portal del IGAC), denominada medio-ubicada en la vereda MENEMPA, del municipio de Coromoro (Santander del Sur), predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 306-1124 de la oficina de instrumentos públicos de Charalá y código predial No. 6821700000030017000, bien inmueble corresponde en una ~~cuota~~ parte del comunero demandado **JOSÉ ÁNGEL MARÍN SANABRIA**, según comisorio de la referencia librado por el juzgado primero promiscuo municipal de Coromoro, dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, donde figura como demandante **DAVID CÁRDENAS OROZCO**, apoderado por la Dra. **MARÁ INES LEÓN POVEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No.37.705.758 expedida en Charalá y tarjeta profesional 79.409 de C. S. de la J. El suscrito inspector de policía quien se constituyó en audiencia pública en el recinto de la inspección de la policía para el fin antes indicado. A la diligencia se hace presente la doctora **MARIA INES LEÓN POVEDA**, quien presta los medios necesarios para la realización de la misma. Acto seguido; este despacho de la inspección de policía con fundamento en el Art. 290 numeral 2 del CGP, art 48 numeral 1 inciso 3, procede a designar al auxiliar de la justicia de acuerdo a los lineamientos del despacho comisorio nombra como secuestre a **WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.701.629 expedida en Charalá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, para la realización de esta diligencia de secuestro; este nombramiento del auxiliar secuestre se hace con fundamento a la resolución 5116 de fecha 1 de abril del año 2019, expedida por el consejo superior de la judicatura seccional Bucaramanga; y quien puede ser localizado en la carrera 15 No. 19-83 de Charalá, con teléfono celular No. 3107984802, para cuyo efecto previa las formalidades de ley se le recibió el juramento de rigor y bajo la gravedad de juramento prometió cumplir con imparcialidad y buena fe los deberes de su cargo. **Se transcriben los linderos**, con fundamento en el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-1124, de la oficina de instrumentos públicos de Charalá, **descriptiva cabida y linderos:**

Lote de terreno, no cita extensión, alinderado así: **SUR**, partiendo por un barranco se sigue por un vallado abajo hasta su terminación, se sigue a un chorro de agua, cruza este a dar a una barranca, barranca abajo a dar a una zanja, vuelve por otra barranca a dar a un cimiento y de este a dar a la quebrada de la lejía, sigue quebrada abajo a dar al punto llamado piedrancha, se sigue por otro vallado en línea recta a dar a la quebrada de la chorrera, lindando con de la vendedora, Fernando Solano y Clemente Murillo ; **ORIENTE**: Quedada de la chorrera arriba hasta dar a otra piedra ancha lindando con de Pablo Antonio Rojas; **NORTE**: de la piedra ancha se sigue



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE
 SANTANDER
 MUNICIPIO DE COROMORO
 INSPECCIÓN DE POLICÍA

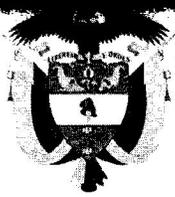


hasta dar a un pozo de la misma, el de la derecha en el que desemboca un chorro está arriba a salir donde hay una laguna pasando por un Gaque que hay en ella y de ahí línea recta a encontrar un vallado se sigue este de para arriba a dar barranco, lindando con los herederos de Pedro Murillo, Campo Elías Sierra y Evaristo Sanabria; OCCIDENTE: El barranco dicho de travesía a dar a una loma donde hay un mojón de piedra de ahí a otro barranco, se sigue de este hasta una zanja, luego por barranco a dar al barranco punto de partida de este alindera miento , lindando en este costado con de Domingo Rojas. Este lote tiene una extensión superficial de 97500 metros y una construcción de 165 metros cuadrados aproximadamente, Se deja constancia que el área dada se toma de la página geo portal consulta catastral del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>) correspondiente para la matrícula inmobiliaria 306-1124 y código predial 6821700000030017000. Suministrado por la parte demandante, al momento de la diligencia.

Se deja constancia que previo la instalación de la diligencia se indaga a los asistentes sobre sintomatologías asociadas a COVID 19 al igual que se establecieron los protocolos a observar durante la diligencia como medidas de bioseguridad.

Seguidamente nos trasladamos al lugar de la diligencia vereda Menempa predio los MEDIOS, objeto de secuestro, donde fuimos atendidos por JOSE ANGE L MARIN SANABRIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 5'619.705 expedida en COROMORO, a quien se le informo el motivo de la presente diligencia de secuestro del inmueble en el porcentaje que le corresponde al demandado y ordenado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO, donde figura como demandante, **DAVID CARDENAS OROZCO**, representado judicialmente por la abogada **MARIA INES LEON POVEDA**, contra **JOSÉ ÁNGEL MARÍN SANABRIA** y otra; una vez se le explico la medida de secuestro que se va a practicar sobre el bien inmueble antes referido y a su vez manifestó que entendía lo ordenado por el juzgado comitente y nos permitieron el ingreso al inmueble; acto seguido, en el sitio el inspector de policía junto con el auxiliar secuestre realizó un recorrido por el predio denominado el medio, confrontando los linderos anteriormente descritos y constatando que son los mismos conforme reza en el certificado de libertad y tradición número 306-1124, antes referido y que es de propiedad del demandado comunero **JOSÉ ÁNGEL MARÍN SANABRIA**. Como también se constató que está ubicado en la vereda Menempa del municipio de Coromoro y que corresponde al predio el medio; seguidamente el señor secuestre a describir el inmueble antes referido. Se trata de un predio rural con :

Mejorando con dos hectareas de café en producción de una edad de dos y tres años: Café Castilla en buen estado de conservación; un cultivo de yuca o pan coger; de aproximadamente ocho meses (ocho) hectareas; Cuenta con una casa de habitación que consta de dos habitaciones, cocina sin enchapar; techo en madera y tejn de barro; los pisos en cemento; la construcción esta levantada en ladrillo fino a la vista; cuenta con Energía Eléctrica con su respectivo medidor; cuenta con Abveducto propio de propiedad de los comunales Juan Carlos Díaz y Yamile Ochoa; existe en el predio un cultivo de café junto a esta mejora de propiedad de Nora Marin (O.E.D) de aproximadamente 1/2 Ha; quien es comunera; existe una vía carretable en mal estado de conservación que lleva a los predios de Pedro Pablo Suarez; esta delimitado con cerca de estambre de pua y posterior en madera; este predio se encuentra distribuido en 4 poteros 200; dos empuñados, y dos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SANTANDER
MUNICIPIO DE COROMORO
INSPECCIÓN DE POLICÍA



un corredor de tres lados; Cocina; un baño enchapado con sus servicios de sanitario y lavamanos - ducha; los pisos en cemento; paredes forradas; los prestos metálicos; el techo madera varado - machimbre y teja de barro; cuenta con los servicios de energía eléctrica con su respectivo medidor; cuenta con agua propia y de Acreduda Comunal; tiene una lptio de 18 mts²; Se deja constancia que esta maison es de propiedad de abjendria Sanabria - Comuna Segun manifiesto Toje Anbel marin Sanabria.

En este estado de la diligencia el suscrito inspector le informa a la persona que atendió la diligencia de secuestro que en todo lo relacionado en esta diligencia deben de entenderse con el auxiliar secuestre referente a las cuotas partes que le corresponde al demandado JOSÉ ÁNGEL MARÍN SANABRIA, como quiera que de ahora en adelante es la persona encargada de custodiar, cuidar y administrar este predio. Dentro de las manifestaciones hechas por la persona quien atendió la presente diligencia no se presentó oposición alguna; el suscrito inspector de policía declara legalmente secuestrado en las cuotas partes antes referidas y se le hace entrega real y material al auxiliar de la justicia secuestre **WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES**, quien lo recibe a satisfacción en el estado en que se encuentra, advirtiéndole al auxiliar secuestre las formalidades contenidas en los artículos 50 numeral 7, 8, art 51, art 52 y S.S, art 593 numeral 11 y art 595 numeral , 5 y art 2239 y S. S. del C.C. que se refiere a la obligaciones y deberes de la administración, cuidado, mantenimiento y entregar los bienes a quien el juzgado le ordene o en su defecto de llegarse a decretar su remate. Se le fijan como honorarios provisionales al señor auxiliar secuestre la suma de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes que son cancelados inmediatamente por el apoderado de la parte demandante.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por finalizada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron hoy uno (1) de diciembre del año 2020. Se observó lo de ley.

JOSE CASTILLO RUEDA
Inspector De Policía De Coromoro.

MARIA INES LEON POVEDA c.c. No.37.705.758 expedida en Charalá y tarjeta profesional 79.409 del C. S. de la J.

WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES
Secuestre c.c. N. 13.701.629 de Charalá.

JOSE ANGELO MARIN S.
Nombre: Jose Angel Marin Sanabria